

GUÍA DE LA FASE 3 DE DESESCALADA

Principado de Asturias

Plan para la transición hacia una nueva normalidad



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presidencia del Principado de Asturias

(Versión 9 de junio de 2020)

ÍNDICE

- I.- Introducción**
- II.- Principal normativa de referencia y ámbito subjetivo de aplicación**
- III.- Ámbito laboral**
- IV.- Medidas de higiene y prevención**
- V.- Movilidad**
- VI.- Medidas sociales**
- VII.- Comercio y prestación de servicios asimilados**
- VIII.- Hostelería y restauración**
- IX.- Hoteles y establecimientos turísticos**
- X.- Actividades culturales**
- XI.- Actividades taurinas**
- XII.- Actividades deportivas**
- XIII.- Actividades turísticas**
- XIV.- Recreativos turísticos, zoológicos y acuarios**
- XV.- Congresos, encuentros y eventos**
- XVI.- Locales de juego y apuestas**
- XVII.- Tiempo libre para población infantil y juvenil**

I.- Introducción.

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno central, en el marco del estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, adoptó el **Plan para la transición hacia una nueva normalidad**.

El Plan, articulado en cuatro fases, se ha concebido como el vehículo conductor de las medidas de flexibilización que se proyectan sobre las restricciones acordadas en el marco de la alarma sanitaria, siendo su objetivo fundamental conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Desde el 8 de junio de 2020, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se encuentra en la fase 3, correspondiendo al Presidente del Principado, en cuanto autoridad competente delegada en el estado de alarma, de conformidad con el **Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma.

En este marco, la **Orden del Ministerio de Sanidad SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, es la norma de referencia en esta fase, a la que hemos de sumar el **Decreto 5/2020, de 8 de junio, del Presidente del Principado, de modulación en el ámbito territorial del Principado de Asturias**, de determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Al objeto de ofrecer una **visión unitaria del régimen jurídico aplicable** a esta fase 3 en el Principado de Asturias, se elabora la siguiente Guía que viene a dar continuidad, actualizándola, a la Guía de la Fase 3 elaborada por el Ministerio de Sanidad (<https://www.lamoncloa.gob.es/Documents/31052020PlanTransicionGuiaFase3.pdf>)

II.- Principal normativa de referencia y ámbito subjetivo de aplicación.

Se citan a continuación a las principales normas de referencia:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Decreto 5/2020, de 8 de junio, del Presidente del Principado, de modulación en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Básicamente, la norma de referencia será la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por Orden SND/507/2020, de 6 de junio, con las especialidades contenidas en el Decreto

5/2020, de 8 de junio, del Presidente del Principado, de modulación en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

*** ¿A quién se dirige la Guía?

A todas las personas residentes en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en cuanto unidad territorial en fase 3.

A todos los usuarios, clientes, trabajadores, empresarios o titulares de las actividades que se detallan.

Las personas vulnerables también podrán hacer uso de las medidas de flexibilización habilitadas, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacer uso de las habilitaciones de las que se habla en este documento las personas que presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario o cuarentena por un diagnóstico por COVID-19 o ser contacto estrecho.

III.- Ámbito laboral.

- Siempre que sea posible, se fomentará la **continuidad del teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.
- Las empresas podrán elaborar **protocolos de reincorporación presencial** a la actividad, de acuerdo con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar y la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado.

IV.- Medidas de higiene y prevención.

- En las empresas, comercios, centros y entidades reguladas Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, se deberán adoptar las medidas necesarias para **cumplir las medidas de higiene y/o prevención** para los trabajadores.

- Se asegurará que todos los trabajadores tengan a su disposición en el lugar de trabajo **geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad** virucida para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El **fichaje con huella** dactilar será sustituido por otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para proteger la salud y la seguridad del trabajador, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.
- Si un **trabajador empezara a tener síntomas compatibles** con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud y, en su caso, con los servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- Los centros deberán realizar ajustes en su **organización horaria** para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
- En las **tareas de limpieza** se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos o perchas.
- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya **ascensor o montacargas**, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras.
- Se fomentará el **pago con tarjeta u otros medios** que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el terminal TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

V.- Movilidad.

- Se podrá **circular por todo el Principado de Asturias**, por todos sus concejos, pero no entre provincias o comunidades autónomas.
- **Excepciones** que permiten moverse por otras partes del territorio nacional: motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- La competencia para autorizar un **cambio en la restricción a la movilidad intercomunitaria** se reserva al Gobierno central.
- Los **grupos deberían ser de un máximo de quince personas**, excepto en el caso de personas convivientes y en aquellos casos en que las normas específicas fijen otro límite numérico particular.

VI.- Medidas sociales.

- No **quedará reservada ninguna franja** horaria a colectivo alguno.
- En el caso de contacto social con personas que se encuentran dentro de los **grupos considerados vulnerables** al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.
- Se ha de mantener una **distancia mínima de seguridad** de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- Se respetarán las **ratios máximas para actividades en grupo** establecidas en cada caso.
- Los **velatorios** podrán realizarse con un límite máximo de 50 personas en espacios al aire libre o 25 personas en espacios cerrados, con independencia de que los mismos sean convivientes. La comitiva para la despedida de la persona fallecida se restringe a un máximo de 50 personas y siempre respetando las medidas de distanciamiento e higiene.
- Se permitirá la asistencia a **lugares de culto** siempre que no se supere el 75% del aforo. Se mantendrá la distancia de seguridad y, en todo caso, un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 75

personas en espacios cerrados. El aforo máximo debe publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

- Las **ceremonias nupciales** podrán realizarse en todo tipo de instalaciones ya sea en espacios al aire libre o cerrados, siempre que no se supere el 75% de su aforo, y en todo caso un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 75 personas en lugares cerrados.

VII.- Comercio y prestación de servicios asimilados.

- Los comercios pueden abrir con un **50% del aforo total** garantizando una distancia mínima de dos metros entre clientes.
- Se debe establecer un **horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años**.
- En los **mercadillos**, se garantizará la limitación a la mitad de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros. Se garantizará que los productos comercializados no sean manipulados por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o establecer nuevos días para el ejercicio de esta actividad.
- Los **centros y parques comerciales** sólo podrán abrir al público si se limita el aforo de sus zonas comunes y recreativas al 40% y, en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos, al 50%.
- No se podrá poner a disposición de los clientes **productos de prueba no destinados a la venta** como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- No se podrán colocar en los establecimientos comerciales **productos de telecomunicaciones para uso y prueba** sin supervisión de un trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
- En los establecimientos del **sector textil y de arreglos de ropa** y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Las prendas que se prueben deberán ser higienizadas antes de ser facilitadas a otros

clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas.

- Se deberán observar las **medidas de prevención e higiene** establecidas tanto para clientes como para trabajadores.
- Los establecimientos y locales deberán **exponer al público el aforo** máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

VIII.- Hostelería y restauración.

- Podrán reabrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local siempre que **no se superen los dos tercios de su aforo** máximo.
- **No podrán reabrir** al público las discotecas y bares de ocio nocturno. Estos establecimientos tampoco podrán abrir al público sus terrazas.
- El **consumo dentro del local** podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilice para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- Estará **permitido el consumo en la barra** siempre que se garantice una separación mínima de 2 metros.
- En las **terrazas al aire libre se limitará el aforo al 75%** de las mesas, con una ocupación máxima de 20 personas.
- Se aplicarán las medidas de higiene y prevención descritas en la Orden.
- Se **eliminarán productos de autoservicio** como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- Se **recomienda no fumar**.

IX.- Hoteles y establecimientos turísticos.

- Podrá procederse a la reapertura al público de las **zonas comunes** de los hoteles y alojamientos turísticos siempre que **no se supere el 50%** del aforo.
- Aquellos **espacios cerrados** donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
- Las **actividades de animación o clases grupales** deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 20 personas y de forma preferente al aire libre.
- Se observarán las **medidas de higiene y prevención** estipuladas.

X.- Actividades culturales.

- En las **bibliotecas** se incrementan los servicios autorizados, hasta ahora, en fase 2. Así podrán realizarse actividades culturales, siempre que no se supere el 50% del aforo autorizado. Podrá también permitirse el estudio en sala, siempre que se den las condiciones necesarias según la dirección de la biblioteca, y no se supere el 50% del aforo autorizado.
- En los **museos y salas de exposiciones** el aforo permitido será del 50%.
- En las **actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos**, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.
- Las actividades que tengan lugar en las **salas de colección o exposiciones del museo**, y que impliquen agrupamiento de asistentes - como visitas guiadas, charlas en torno a piezas u otras similares-, podrán suspenderse hasta que se superen todas las fases previstas en el plan para la desescalada.
- Las **visitas** podrán ser de grupos de hasta 20 personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.

- Los **monumentos y otros equipamientos culturales** serán accesibles para el público siempre que las visitas no superen la mitad del aforo autorizado. Los responsables de los inmuebles permitirán únicamente las visitas individuales, de convivientes o de grupos de hasta 20 personas.
- Todos los **cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares** de espectáculos podrán desarrollar su actividad, siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen la mitad del aforo autorizado en cada sala.
- En el caso de **locales y establecimientos distintos** de los previstos en los apartados anteriores, destinados a actos y espectáculos culturales, si se celebran en lugares cerrados, no podrá superarse el 50% del aforo autorizado, ni reunir más de 80 personas.
- En las **actividades al aire libre**, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse el 50% del aforo autorizado, ni reunir más de 80 personas.
- Se observarán las **medidas preventivas e higiénico-sanitarias** establecidas tanto para usuarios y clientes como trabajadores.

XI.- Actividades taurinas

- Las **plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre** podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas, y no se supere la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de ochocientas personas.
- Aquellos **materiales que sean suministrados a los usuarios** durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
- Se observarán las **medidas preventivas e higiénico-sanitarias** establecidas en las normas de referencia.

XII.- Actividades deportivas

****Entrenamiento medio en ligas no profesionales federadas**

- Los deportistas integrados en clubes participantes en **ligas no profesionales federadas** podrán realizar entrenamientos de tipo medio, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de 20, manteniendo las distancias de seguridad y evitando contacto físico. Podrán utilizar las instalaciones que tengan a su disposición, cumpliendo las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.
- Si se optara por el régimen de **entrenamiento en concentración** se deberá cumplir con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes. Tanto si se requiere el servicio de residencia como la apertura de los servicios de restauración y cafeterías, se deberán cumplir las medidas establecidas.
- Las **tareas de entrenamiento** se realizarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el 50% de la capacidad que para deportistas tenga la instalación.
- Podrá asistir a las **sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario** para el desarrollo de las mismas, pero no podrán asistir medios de comunicación.
- Podrán realizarse **reuniones técnicas de trabajo** con un máximo de 20 participantes.
- Las **sesiones de entrenamiento** no contarán con presencia de personal auxiliar, ni de utilleros, reduciéndose el personal del centro de entrenamiento al número mínimo suficiente para prestar el servicio.

****Celebración de espectáculos y actividades deportivas**

- La **competición se reanudará sin público y a puerta cerrada**. Se permitirá la entrada de medios de comunicación para la retransmisión de la competición.

- El número de personas que podrán **acceder a los estadios y pabellones** en los que la competición profesional tenga lugar, por ser necesarias para el adecuado desarrollo de la misma, se determinará por parte del Consejo Superior de deportes con anterioridad al inicio de la citada competición, siguiendo las recomendaciones sanitarias de higiene y prevención.

**** Establecimientos deportivos**

- En las instalaciones deportivas al aire libre se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.
- En las instalaciones deportivas cubiertas se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.
- **No será necesaria la concertación de cita** previa para la realización de las actividades deportivas en las instalaciones y centros deportivos.
- Queda permitida la **utilización de los vestuarios y zonas de duchas**.

XIII.- Actividades turísticas

- Se podrán realizar actividades de **turismo activo y de naturaleza** para grupos de hasta un máximo de 30 personas.
- Se permite la realización de la **actividad de guía turístico** concertándose preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de 20 personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.
- Durante el desarrollo de la actividad **no se podrán suministrar audioguías, folletos u otro material análogo**.

XIV.- Recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

- Se limitará el **aforo total al 50%** y a un tercio el aforo en las atracciones y lugares cerrados.
- Realizarán, al menos dos veces al día, una **limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como atracciones, máquinas de entretenimiento, pomos de puertas, mostradores, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, grifos, y otros elementos similares.
- Se observarán las **medidas preventivas e higiénico-sanitarias** establecidas tanto para usuarios y clientes como trabajadores.

XV.- Congresos, encuentros y eventos.

- No se podrá superar la **cifra de 80 asistentes**.
- Esta limitación será de aplicación también a la realización, por parte de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, de **actividades y talleres informativos y de divulgación** en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, dirigidos a todo tipo de público, y que tengan por objeto el aprendizaje y la divulgación de contenidos relacionados con la I+D+I.
- Se observarán las **medidas preventivas e higiénico-sanitarias** establecidas tanto para usuarios y clientes como trabajadores.

XVI.- Locales de juego y apuestas.

- No se deberá superar el **50% del aforo autorizado** y no deberá haber, en ningún caso, en el interior del local o establecimiento más de 50 personas en total, incluyendo a los trabajadores del local o establecimiento.
- Entre un cliente y otro se deberá proceder a la **limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo** a través del que se ofrecen actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.

- Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la **higienización, cada dos horas**, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.
- Se realizarán tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.
- Deberá **evitarse el uso de cualquier material de uso común** entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Se observarán las **medidas preventivas e higiénico-sanitarias** establecidas tanto para usuarios y clientes como trabajadores.

XVII.- Tiempo libre para población infantil y juvenil

- Cuando el desarrollo de las actividades se lleve **a cabo al aire libre**, se deberá limitar el número de participantes al 50% de la capacidad máxima habitual, con un máximo de 200 participantes, incluyendo los monitores
- Cuando las actividades se realicen **en espacios cerrados**, se deberá limitar el número de participantes a un tercio de la capacidad máxima habitual; con un máximo de 80 participantes, incluyendo los monitores.
- Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a los **participantes en grupos** de hasta un máximo de 10 personas, incluido el monitor. En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a los componentes de cada uno de estos grupos